



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 45/2014, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la modificación del Plan Regional de Ámbito Territorial Zamor@-Duero, aprobado por Decreto 34/2010, de 2 de septiembre.*

El Plan Regional de Ámbito Territorial Zamor@-Duero fue aprobado por Decreto 34/2010, de 2 de septiembre («B.O.C. y L.» 08/09/2010), con el objetivo de ordenar y coordinar una serie de actuaciones dotacionales, industriales, logísticas, residenciales y de ocio promovidas por la Junta de Castilla y León, en un marco unitario que contribuyese a la revitalización económica del término municipal de Zamora.

Los motivos que justificaron la aprobación del Plan Regional siguen hoy vigentes, pero la evolución de las circunstancias sociales y económicas aconseja mantener las previsiones iniciales en un nivel estratégico y redefinir las determinaciones operativas (clasificación del suelo, condicionados técnicos o de gestión, plazos temporales, etc.) en un marco de desarrollo adecuado a las previsiones actuales.

De esta forma se priorizan las actuaciones más viables (n.º 1, «Cúpula de la Tecnología», n.º 5, plan regional de actuación de urbanización «PRAU La Aldehuela» y n.º 6, centro de ocio y equipamientos de la Diputación de Zamora), permitiendo entre tanto la supervivencia de los usos y actividades agropecuarias, así como el funcionamiento y mejora de las infraestructuras de regadío, en el resto del ámbito del Plan Regional, al este del río Valderaduey.

Los cambios se resumen en la nueva clasificación de los terrenos no afectados por las actuaciones prioritarias, situados al este del río Valderaduey, que recuperan su condición de suelo rústico (en su mayor parte en la categoría común, pero también con protección natural y con protección de infraestructuras en los ámbitos que lo requieren) y en la revisión de las determinaciones de gestión y programación.

Estos cambios conllevan una serie de ajustes en la memoria vinculante, la normativa, los planos y las fichas por ámbitos de ordenación, que se integran en la memoria vinculante y se reducen a tres, correspondientes a las actuaciones n.º 5 y n.º 6, que no se modifican, y n.º 1, cuyo ámbito se limita a la zona al oeste del Valderaduey. Además se realizan diversos ajustes técnicos y se precisan las afecciones a vías pecuarias (cordeles de Rioseco y Valseboso).

La modificación se promueve por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que ha elaborado la documentación necesaria y la ha tramitado en el marco de lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, cumpliendo además las prescripciones de la legislación sectorial y ambiental.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de septiembre de 2014

**DISPONE**

*Artículo único. Modificación del Plan Regional de ámbito territorial Zamor@-Duero, aprobado por Decreto 34/2010, de 2 de septiembre.*

Se aprueba la Modificación del Plan Regional de ámbito territorial Zamor@-Duero, aprobado por Decreto 34/2010, de 2 de septiembre, que afecta a su memoria vinculante, su normativa, sus fichas por ámbitos de ordenación (que se integran en la memoria vinculante) y sus planos.

Como Anexo a este decreto se publican las modificaciones de la memoria vinculante y de la normativa, así como una relación de los demás documentos de la modificación, todos los cuales podrán consultarse íntegramente en la página web de la Junta de Castilla y León.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Disposición adicional primera. Grado de aplicación.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, las determinaciones del Plan Regional mantienen el mismo carácter con el que fueron aprobadas.

*Disposición adicional segunda. Modificación del planeamiento vigente.*

Esta modificación no altera la planificación sectorial vigente. En cuanto al planeamiento urbanístico, los terrenos que se clasifican como suelo rústico recuperan las determinaciones de clasificación y calificación del suelo que les otorgaba el planeamiento urbanístico municipal antes de la aprobación del Plan Regional.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Disposición final primera. Habilitación normativa.*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto, y en particular para aprobar los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que desarrollen el Plan Regional de ámbito territorial Zamor@-Duero, así como las modificaciones del mismo de carácter urbanístico.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de septiembre de 2014.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ANEXO**

MODIFICACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL ZAMOR@-DUERO,  
APROBADO POR DECRETO 34/2010, DE 2 DE SEPTIEMBRE

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN**

1. MODIFICACIONES DE LA MEMORIA VINCULANTE (*se insertan a continuación*).

2. MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA (*se insertan a continuación*).

3. PLANOS.

*Planos de información:*

- I.01. Localización territorial.
- I.02. Situación y emplazamiento.
- I.03. Preexistencias en el ámbito.
- I.04. Redes de infraestructuras.
- I.05. Afecciones sectoriales.

*Planos de ordenación:*

- O.01. Estructura de la ordenación.
- O.02. Clasificación del suelo.
- O.03. Delimitación de los ámbitos de proyecto.
- O.04-1. Infraestructuras propuestas: Abastecimiento.
- O.04-2. Infraestructuras propuestas: Saneamiento.
- O.04-3. Infraestructuras propuestas: Electricidad.
- O.04-4. Infraestructuras propuestas: Gas.

4. MEMORIA INFORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN.

5. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN.

## 1. MODIFICACIONES DE LA MEMORIA VINCULANTE

**Uno.** Se modifica el séptimo párrafo del apartado 1, que queda redactado del siguiente modo:

*Así, el Plan Regional establece la ordenación general en los suelos de su ámbito, clasificando el suelo, delimitando los sectores de desarrollo (urbanizables para los terrenos de la Diputación y el PRAU La Aldehuela, asumido) y definiendo los sistemas generales y grandes elementos estructurantes de viario, servicios urbanos, equipamientos y espacios libres públicos. También define pautas para la ordenación detallada en el ámbito de la Cúpula de la Tecnología.*

**Dos.** En el apartado 2, se suprime el segundo epígrafe del quinto párrafo y el segundo epígrafe del duodécimo párrafo, y se modifica el segundo epígrafe del segundo párrafo, que queda redactado del siguiente modo:

- *Delimita los sectores de suelo urbanizable con sus determinaciones de ordenación general: ámbitos, usos, aprovechamientos y densidades máximas, plazos, índices de variedad urbana, sistemas generales y otras dotaciones.*

**Tres.** Se modifican los párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo de la primera parte del apartado 3.1, que quedan redactados del siguiente modo:

*El Plan Regional en virtud de su capacidad como instrumento de ordenación del territorio establece la clasificación urbanística del suelo en su ámbito, incluyendo áreas de suelo urbano consolidado, sectores de suelo urbanizable y zonas de suelo rústico, común y de protección (natural, de infraestructuras y cultural).*

*El Plan Regional clasifica los terrenos de las actuaciones que incluye, asumiendo íntegramente el PRAU «La Aldehuela» aprobado y mantiene en su clasificación urbanística vigente los suelos incluidos en su ámbito global sobre los que no se propone actuar.*

*Aquellas zonas que el Plan Regional no altera incluyen suelo urbano consolidado, suelo rústico común y suelo rústico con protección natural y de infraestructuras. Asimismo se mantienen explícitamente reflejadas las afecciones derivadas de la normativa sectorial de infraestructuras (carreteras y sistema ferroviario).*

*En concreto, respecto de la clasificación del planeamiento general vigente, el Plan Regional clasifica dos sectores como suelo urbanizable (el delimitado para el PRAU La Aldehuela asumido y el que forma parte de la actuación de equipamientos y centro de ocio de la Diputación de Zamora) así como un ámbito de suelo urbano consolidado: La Cúpula de la Tecnología.*

*Para estos ámbitos el Plan Regional establece las condiciones de ordenación general, con algunas pautas indicativas, por actuaciones o sectores, para los instrumentos que definan posteriormente su ordenación detallada. También define los sistemas generales de viario que demandan las conexiones funcionales, con ámbitos de reclasificación para su gestión integrada, vinculada a las actuaciones del Plan, y establece algunas propuestas de conexión y extensión de las redes e instalaciones de infraestructuras básicas.*

**Cuatro.** Se modifica el primer párrafo del apartado 3.1.2, que queda redactado del siguiente modo:

*El Plan Regional plantea la clasificación como suelo urbanizable de dos áreas contiguas, colindantes con la Carretera de La Aldehuela, asumiendo el sector que ordena el PRAU La Aldehuela (sector urbanizable residencial), e incluyendo además el sector que forma parte de la actuación de equipamientos y centro de ocio de la Diputación de Zamora en la parte de la finca de la Granja La Aldehuela, que tiene fachada urbana hacia la Carretera de La Aldehuela (sector IFEZA).*

**Cinco.** En el apartado 3.1.3, se modifica el segundo párrafo y se añade un noveno párrafo, todo lo cual queda redactado del siguiente modo:

*En el ámbito de la Cúpula, se mantiene como suelo rústico común un espacio entre el área de implantación de la Cúpula, como zona de «colchón» no edificable hasta la ribera del Valderaduey, clasificada como suelo rústico de protección natural en su estricto corredor de ribera.*

*Asimismo tendrán clasificación de suelo rústico común todos los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Regional, situados al este del cauce del Valderaduey, excepto aquellos de protección de infraestructuras vinculados a las zonas de afección de las autovías y sus nudos de enlace y del corredor ferroviario (dominio público y corredores) y de protección natural en las vías pecuarias y en la ribera del Valderaduey, según lo representado en planos de ordenación. Las afecciones derivadas de normas sectoriales que afectan a dichas infraestructuras se mantienen inalteradas.*

**Seis.** En el apartado 3.2, se suprime el sexto párrafo que sigue al epígrafe «Usos Fuera de Ordenación» y se modifica el sexto párrafo de la primera parte, que queda redactado del siguiente modo:

*En las tablas de usos y edificabilidades de las fichas se detallan, para cada actuación, las condiciones cuantitativas establecidas.*

**Siete.** En la primera parte del apartado 3.3 se suprime el quinto párrafo y se modifican los párrafos primero y cuarto, que quedan redactados del siguiente modo:

*Uno de los objetivos específicos del Plan Regional consiste en planificar conjuntamente para todas las actuaciones del ámbito las infraestructuras urbanas de carácter estructurante, esencialmente las conexiones y principales accesos del viario y las redes básicas de servicios, fundamentalmente los del ciclo del agua y, en su caso, de suministro de energía.*

*Las redes de infraestructuras de servicios básicos, planteadas en el Plan Regional de forma esquemática, se consideran indicativas, remitiéndose para su concreción a un plan o proyecto técnico de infraestructuras, que calcule y precise sus condiciones, dimensiones y posición.*

**Ocho.** En el apartado 3.3.a) se suprimen los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, y se modifica el tercer párrafo, que queda redactado del siguiente modo:

*Los ámbitos del PRAU La Aldehuela y del sector IFEZA, por su continuidad con el sistema urbano, no necesitan crear nuevas infraestructuras viarias de sistema general, al*

*igual que el ámbito 1 de la Cúpula de la Tecnología, ordenado por ello como suelo urbano, que se apoya en la CN-122, potencialmente convertida en travesía desde el entorno periurbano actual de Villagodio.*

**Nueve.** Se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del apartado 3.3.b), que quedan redactados del siguiente modo:

*El Plan Regional define a nivel indicativo las redes principales de infraestructuras de servicios básicos, a partir de una estimación de consumos por usos y superficies urbanizadas, en cada una de las actuaciones. Se trata de garantizar la resolución autónoma de las demandas de agua y su depuración, para todas las piezas incluidas en el Plan, previendo alternativas de funcionamiento independiente tanto en aquellos suelos ya urbanos como en los suelos a urbanizar.*

*Sobre estos esquemas y cálculos generales se desarrollará para cada actuación un proyecto de urbanización específico, que particularizará sus redes secundarias y derivaciones. El desarrollo de estos proyectos de infraestructuras atenderá a las directrices y recomendaciones del marco sectorial y en especial de las Estrategias Españolas de Desarrollo Sostenible, de Medio Ambiente Urbano, de Movilidad Sostenible, de Cambio Climático y Energía Limpia.*

*En cuanto a las redes de suministro energético, los proyectos de urbanización particulares establecerán, individual o colectivamente, el modo que consideren más adecuado para el suministro, ya que las posibilidades técnicas existentes, en combinación con la fluctuación de los consumos o el momento de entrada en funcionamiento de los sectores, no permite prefigurar desde este instrumento la forma de resolución del abastecimiento en cada caso.*

**Diez.** En el apartado 3.4 se suprime el párrafo cuarto y se modifican los párrafos segundo, tercero y quinto, que quedan redactados del siguiente modo:

*Los elementos estructurantes que se consideran funcionalmente vinculados entre distintas actuaciones son calificados como sistemas generales, definiendo los mecanismos de obtención y su asignación, para garantizar su consecución y ejecución coordinada.*

*El resto de infraestructuras se consideran sistemas locales, previstas para su consecución como cesiones de los sectores urbanizables o como elementos a ejecutar u obtener mediante instrumentos de actuación aislada –en aquellos vinculados al suelo urbano. Por su carácter estrictamente indicativo, no se incluyen como sistema general las infraestructuras de servicios básicos.*

*En las tablas de las fichas de actuaciones se relacionan y cuantifican los sistemas generales y locales propuestos en cada categoría, con su adscripción genérica.*

**Once.** En el apartado 3.5 se suprimen los párrafos tercero, octavo y décimo a decimotercero.

**Doce.** Se modifica la primera parte del apartado 3.6, que queda redactada del siguiente modo:

*Se definen en este documento de forma sintética las condiciones estructurales de diseño para las redes de infraestructuras y servicios, como guía para los futuros proyectos de urbanización, instrumentos técnicos que detallarán y pormenorizarán las condiciones constructivas de todos los elementos, mediante el previo ajuste de los requerimientos*

técnicos y funcionales de cada actuación, garantizando el funcionamiento solvente y la ejecución adecuada de todas las redes.

**Trece.** Se modifica el apartado 3.6.1, que queda redactado del siguiente modo:

*Los ámbitos incluidos en el Plan Regional se abastecerán a través de una red de carácter mallado y cerrado para los dos sectores urbanizables y para el ámbito de la Cúpula, pues su posición urbana permite su desarrollo como extensión directa de las redes urbanas actuales.*

*La red de abastecimiento proyectada en estos ámbitos se conectará a la red existente a través de un punto de enlace principal ubicado en la Avenida de Requejo desde el que se proyecta una red mallada que conectando los ramales preexistentes (Requejo y Carretera de La Aldehuela) garantiza el suministro de agua a todos los usuarios de la red. La evolución de las demandas y consumos de agua en Zamora, en relación con sus dotaciones y concesiones vigentes, condicionará la futura prestación del servicio municipal de abastecimiento, que podrá prescribir condiciones de refuerzo para los proyectos de urbanización específicos.*

**Catorce.** En el apartado 3.6.2, se suprime el párrafo tercero con su tabla adjunta, y se modifican los apartados primero y quinto, que quedan redactados del siguiente modo:

*La red de saneamiento se resuelve análogamente a la infraestructura anterior, a través de redes independientes que recogen las aguas procedentes de los ámbitos de proyecto.*

*Asimismo, se deberá solicitar al organismo de cuenca responsable, autorización para efectuar el vertido de aguas pluviales a cauce público.*

**Quince.** Se modifican los párrafos segundo y tercero del apartado 3.6.3, que quedan redactados del siguiente modo:

*La distribución en baja tensión se realiza mediante redes secundarias derivadas de las citadas líneas de media tensión y conectadas a ellas mediante centros de transformación.*

*Las soluciones concretas para las conexiones y suministros de energía eléctrica, centros de transformación y control, elementos de generación, líneas de distribución interiores, etc., dependerán de las condiciones concretas de cada actuación, sus expectativas de consumo y los acuerdos a los que lleguen las empresas e instituciones afectadas. En cualquier caso los proyectos de urbanización deberán resolver el suministro de la demanda de electricidad a los futuros consumidores, para lo que se valorarán las sinergias que puedan obtenerse de la integración, a efectos energéticos, de varios proyectos de urbanización. Si ya estuviera construida la línea de media tensión entre la subestación de las Llamas y el recinto Ferial, al oeste del PRAU La Aldehuela, el servicio para los ámbitos 1, 5 y 6 se podrá plantear mediante la distribución desde dicha línea.*

**Dieciséis.** Se modifica el apartado 3.6.4, que queda redactado del siguiente modo:

*La zona noroeste de Zamora se abastece a través de un gasoducto de acero de 150 mm de diámetro (6") cuyo trazado parte de la estación reguladora en media presión junto a la vía Medina-Zamora, en el barrio de Vista Alegre, y llega hasta Coreses. Esta infraestructura podrá ser utilizada por las actuaciones planificadas, mediante acuerdos con las compañías suministradoras.*

**Diecisiete.** En el apartado 4.2 se suprime el séptimo párrafo y se modifica el segundo párrafo, que queda redactado del siguiente modo:

*El Plan Regional delimita unas unidades básicas de actuación, vinculadas a los ámbitos de los proyectos y sus infraestructuras asociadas y define indicativamente sus sistemas de actuación.*

**Dieciocho.** En el apartado 4.3 se suprimen los párrafos segundo, sexto y séptimo y se modifican los párrafos primero y quinto, que quedan redactados del siguiente modo:

*El ámbito de actuación de la Cúpula en su área 1, clasificado como suelo urbano consolidado, se desarrollará mediante una actuación aislada. Los ámbitos 5 y 6 se consideran actuaciones integradas. Además, en el espacio de oportunidad anexo a la Cúpula y en la parcela de la Diputación se clasifican suelos rústicos, ajenos a la lógica reglada de la gestión urbanística.*

*Para la actuación de la Cúpula en su área 1, clasificada como suelo urbano consolidado, se plantea su desarrollo mediante una única unidad aislada de urbanización, como instrumento de actuación. La obtención del suelo del ámbito se prevé mediante el sistema de expropiación, extensible al ámbito anexo de esta actuación que se mantiene clasificado como suelo rústico común.*

**Diecinueve.** En el apartado 5 se suprimen los párrafos octavo a decimonoveno y se modifican los párrafos tercero, séptimo y vigésimo, que quedan redactados del siguiente modo:

*Así, las actuaciones 1, 5 y 6 podrán desarrollarse autónomamente, gracias a su conexión con el sistema urbano y las redes de servicios municipales.*

*El ámbito de la Cúpula de la Tecnología deberá resolver sus accesos mediante una actuación aislada y ejecutar la urbanización de los mismos, antes de ejecutar la urbanización de la parcela y las edificaciones, pudiendo extender los servicios básicos de las redes urbanas colindantes. Asimismo deberá incluirse la ejecución de una pasarela peatonal sobre el ferrocarril, que conecte las dos zonas del proyecto de la Cúpula, mediante un recorrido peatonal.*

*Aprobados y ejecutados los instrumentos de planificación, gestión y urbanización de cada pieza, incluyendo sus conexiones e infraestructuras generales, podrán ser desarrollados, de forma independiente entre sí, cada uno de los proyectos.*

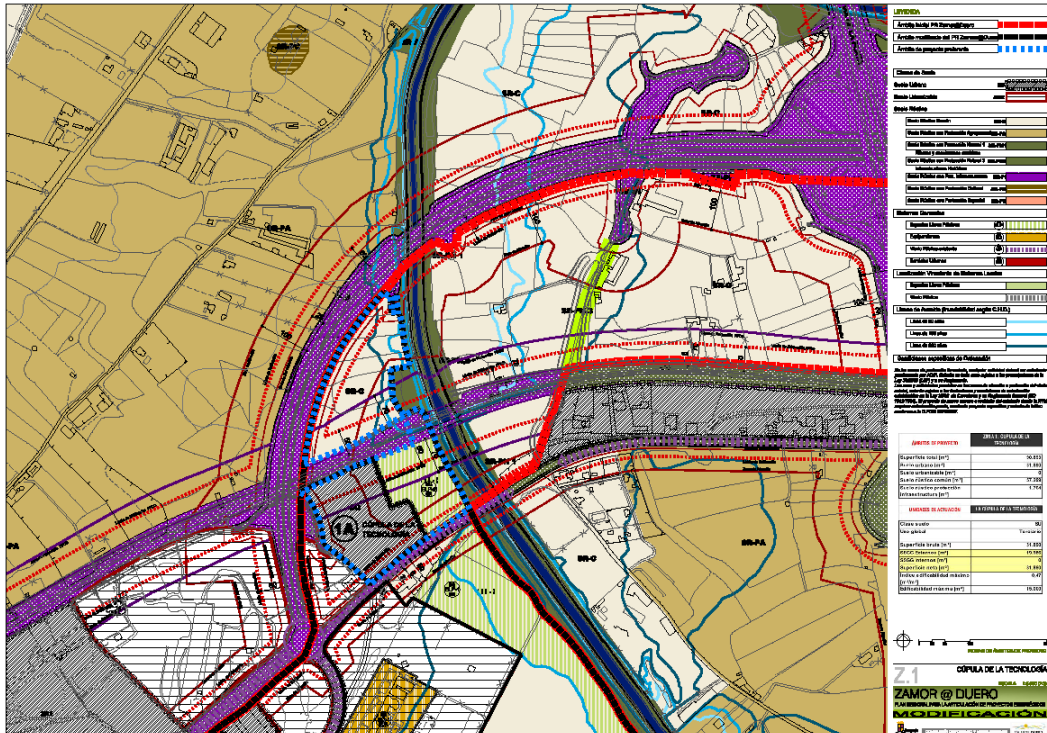
**Veinte.** Se añade un apartado 6, denominado «fichas por ámbitos de ordenación», que tendrá la siguiente redacción:

*Tabla resumen*

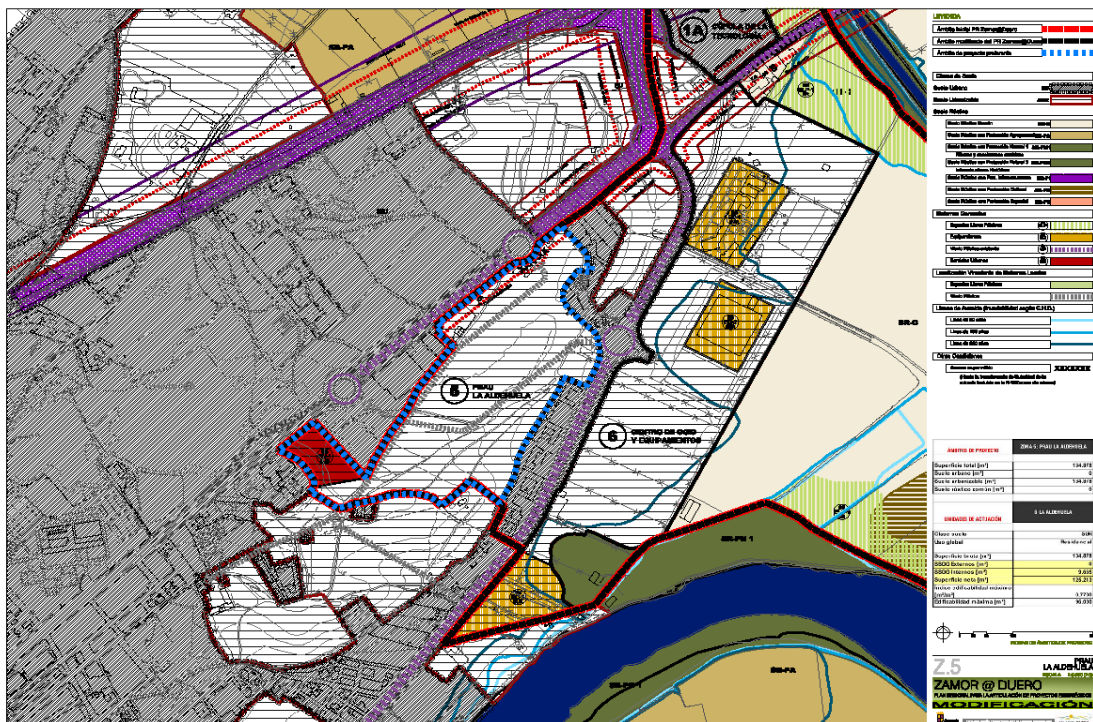
	<b>Ámbitos de ordenación</b>	<b>Superficie total (ha)</b>	<b>Superficie neta (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Edificabilidad (m<sup>2</sup>)</b>
<b>1</b>	<i>Cúpula de la Tecnología</i>	9,09	31.890	15.000
<b>5</b>	<i>PRAU La Aldehuela</i>	13,49	125.213	96.000
<b>6</b>	<i>Centro de ocio y equipamientos</i>	80,75	197.140	32.392
		<b>103,33</b>	<b>354.243</b>	<b>143.392</b>



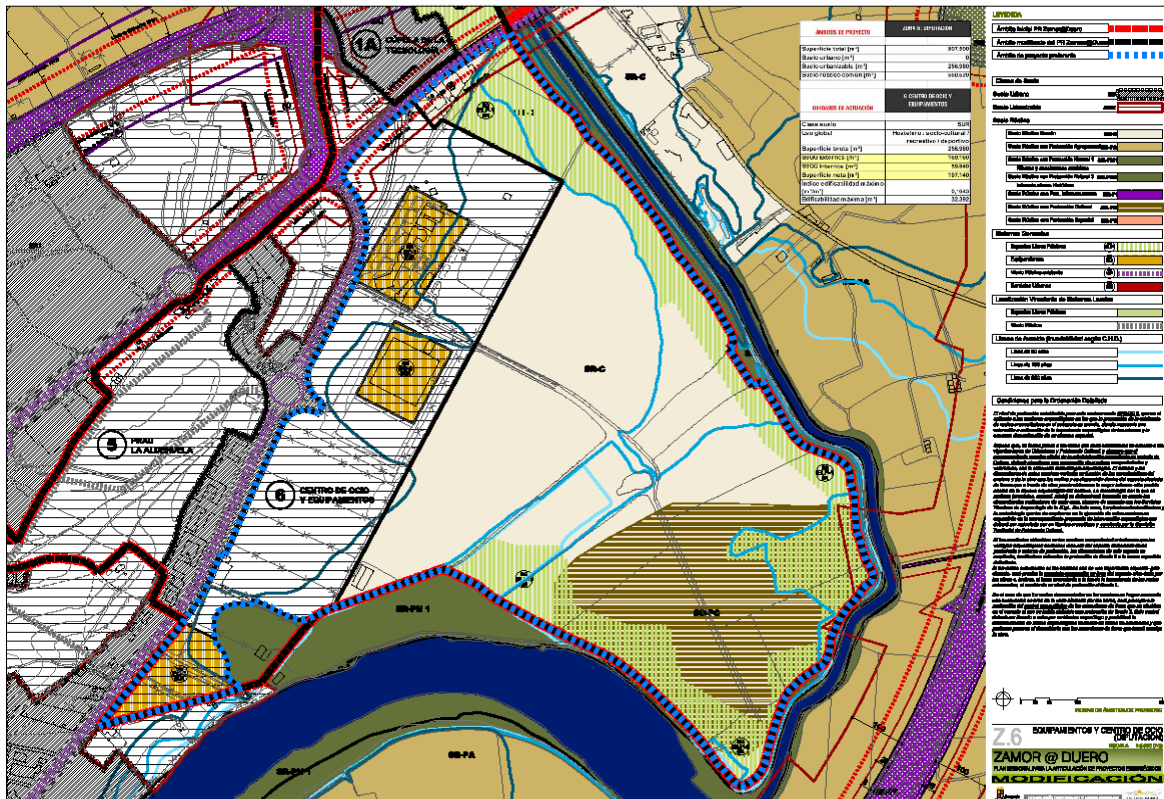
## Ficha del Ámbito 1 "Cúpula de la Tecnología".



## Ficha del Ámbito 5 "PRAU La Aldehuela".



## Ficha del Ámbito 6 “Centro de ocio y equipamientos”.



### 2. MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA

**Uno.** Se modifica el artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

*El objeto de este Plan Regional es la ordenación de su ámbito en el marco de la legislación sobre ordenación del territorio y urbanismo de Castilla y León.*

*A tal efecto establece las determinaciones de ordenación general y algunas de ordenación detallada necesarias para la urbanización y edificación del ámbito, clasifica el suelo, delimita los sectores de desarrollo (asumiendo el PRAU La Aldehuela) y define los sistemas generales y grandes elementos estructurantes de viario, servicios urbanos, equipamientos y espacios libres públicos. También define pautas para la ordenación detallada en algunas áreas (ámbito de la Cúpula de la Tecnología) y prevé la localización preferente de cesiones de espacios libres públicos y conexiones viarias.*

**Dos.** Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que tendrá la siguiente redacción:

*El suelo de las fincas comprendidas en el ámbito de este Plan Regional se clasifica según cada área de actuación de las 3 propuestas, como suelo urbano, urbanizable o rústico, según definen los planos de ordenación, y en consecuencia serán de aplicación todas las determinaciones para cada clase de suelo que establecen la normativa urbanística de Castilla y León. Dicha clasificación prevalecerá sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal de Zamora.*

**Tres.** Se modifica el sexto párrafo del artículo 7, que tendrá la siguiente redacción:

*Las afecciones sectoriales que se solapan en el ámbito del Plan Regional, generadas por la concentración de infraestructuras de comunicaciones y redes de servicios, introducen condicionantes para la ordenación. Todas las determinaciones normativas de carácter sectorial que afecten al ámbito deberán ser consideradas y justificado su cumplimiento para cada una de las actuaciones del Plan Regional. Condiciona en especial el régimen de uso y autorizaciones en el ámbito la legislación aplicable en materia de carreteras, sector ferroviario y ruido.*

**Cuatro.** En la primera parte del artículo 8, se modifican los párrafos tercero y sexto, que tendrán la siguiente redacción:

*Para este ámbito, calificado como sistema general de equipamiento, rigen las ordenanzas de equipamientos del planeamiento general vigente en Zamora. Con esta normativa se desarrollará la actuación de urbanización y la edificación del complejo de la cúpula. El área de oportunidad vinculada a esta actuación se clasifica como suelo rústico común y cumplirá las determinaciones de la normativa en esta clase de suelo del planeamiento general vigente en Zamora.*

*Las edificaciones de los ámbitos de actuación se diseñarán y ejecutarán con criterios de sostenibilidad y eficacia en la gestión de la energía, el agua, las afecciones ambientales y los residuos, desarrollando los principios del código Técnico de la Edificación (CTE).*

**Cinco.** En el apartado B.2 del artículo 8, se modifican los párrafos primero y segundo así como el apartado e), que tendrán la siguiente redacción:

*B.2. Criterios energéticos, tanto en la ordenación como en las propuestas de construcción, considerando en el proyecto el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, la gestión inteligente de los sistemas energéticos, la optimización en aislamiento, orientación, sombreadamientos, etc., criterios básicos de la sostenibilidad en las edificaciones y que desarrollan los principios ya establecidos en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y las legislaciones sectoriales.*

*Para la mejora del comportamiento energético de los edificios, en aplicación de algunos criterios básicos, se puede hacer uso de una amplia batería de recursos arquitectónicos que ya están muy estudiados y de los que existen muchas experiencias, también en Castilla y León. En una relación no exhaustiva, se puede trabajar sobre los siguientes parámetros:*

*e) Sobre el empleo de otras fuentes de energía renovables:*

*Utilizando estufas o calderas alimentadas con biocombustibles, o aprovechando los recursos geotérmicos a través de bombas o intercambiadores de calor, o utilizando aerogeneradores de baja potencia para pequeños consumos muy determinados.*

**Seis.** Se modifica el apartado b) del artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

*b) Aportación de los sistemas energéticos.*

*Los planes y proyectos de cada actuación preverán en lo posible el suministro coordinado de energía a su respectivo ámbito, tanto para la coherencia entre recurso, oferta y demanda energética, como para minimizar los efectos ambientales. Así se incluirán en los proyectos de urbanización de cada ámbito medidas y criterios enfocados a mejorar el ahorro energético en todas las actuaciones y usos (productivos, terciarios o residenciales), siendo*

*prioritario en los equipamientos y dotaciones públicas, como por ejemplo el alumbrado público. Igualmente se incentivará el uso de recursos energéticos renovables (solares, eólicos) lo que disminuirá el consumo de combustibles fósiles y sus efectos ambientales; consumo que en última instancia solo será admisible mediante sistemas de alta eficiencia como la cogeneración. Las zonas residenciales y los equipamientos se diseñarán teniendo en cuenta el régimen de vientos y el soleamiento, conforme a los criterios del CTE.*

**Siete.** En el artículo 12, se suprimen los párrafos tercero, cuarto y séptimo a duodécimo, y se modifican los párrafos quinto y sexto, que tendrán la siguiente redacción:

*Para ello se propone la disposición en algunos bordes, como la ribera del Valderaduey o a lo largo del Canal de Toro a Zamora, barreras formadas por una doble pantalla del cauce, disponiendo una a cada lado del mismo, por fuera del camino paralelo al mismo. De esta forma, se trata de que este arbolado no esté excesivamente próximo al vaso y pueda dañarlo.*

*La actuación incorporará el arbolado presente correspondiente básicamente a la hilera de tarays (*Tamarix sp.*), apareciendo también otro arbolado más disperso y puntual que debe incorporarse (*Fraxinus angustifolia*, *Populus nigra*, *Prunus dulcis*, *Sambucus nigra*...) Se trata de implantar pantallas formadas por tramos de composición variable y aleatoria, de forma que aparezcan hileras dominadas por una sola especie arbórea (chopo, álamo, fresno, taray), así como otras en las que se van intercalando las distintas especies. El objetivo es crear unas pantallas bien definidas y estructuradas, pero con un patrón de composición aleatorio que las confiera un alto grado de naturalidad. Estas pantallas podrán ser tanto de tipo arbóreo como de tipo arbustivo, procurando que se produzca la combinación de ambas: que en el mismo tramo no aparezcan pantallas del mismo tipo, sino que si en uno de los bordes se selecciona de tipo arbustivo, en el borde análogo de la otra pantalla se selecciona de tipo arbóreo.*

**Ocho.** En el artículo 13, se suprime el párrafo quinto, incluidos sus dos epígrafes.

**Nueve.** En el artículo 14, se suprime el párrafo tercero y se modifican, dentro del párrafo cuarto, su primera parte y el tercer epígrafe, que tendrán la siguiente redacción:

*Los planes o proyectos de infraestructuras de los servicios básicos que desarrollen los criterios y diseño de las redes para los distintos ámbitos deberán tener en cuenta los siguientes criterios indicativos:*

*Se establecerán en los planeamientos de desarrollo de los sectores de las actuaciones criterios de regulación y monitorización de los vertidos, que garanticen el cumplimiento de la normativa sectorial vigente, expresamente para los usos productivos industriales. Para la evacuación de la red de aguas pluviales, se considera necesario contar al menos con un sistema de pretratamiento en las zonas residenciales a la salida del punto de vertido, que permita predepurar las primeras aguas de lluvia o evitar posibles vertidos accidentales. Asimismo, se deberá solicitar al Organismo de cuenca, autorización para efectuar el vertido de aguas pluviales a cauce público.*